

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

Er	la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil diecisiete
inr ve los	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al mueble ubicado en calle Sur 71-A (setenta y uno guion A), número 126 (ciento intiséis), colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, de conformidad con siguientes:
	RESULTANDOS
1.	En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017, misma que fue ejecutada el día veinticinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2.	En fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
	C'O'N S I D E R A N D O S
de de pri	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en finitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 mer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los tados Unidos Mexicanos: 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones J, III, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción III, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Fed		/, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano del Disti del Distrito Federal, así com Delegacional y/o Parcial de D las Normas de Zonificación y de visita de verificación instru cumplimiento a la orden mate a los artículos 15 y 20 del Re contienen los requisitos nece por lo que se resuelve el simplificación, precisión, lega con que se actúa, de conform	trito Federal, no al Prograi desarrollo Urb Ordenación e umentada en eria del preser eglamento de sarios que to presente a lidad, transpanidad con los	olución, es determinar el cumplimiento a la Ley al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano ma General de Desarrollo Urbano, Programa ano para la Delegación Iztapalapa , así como a n el Distrito Federal, derivado del texto del acta el establecimiento en comento, practicada en nte asunto, documentos públicos que conforme Verificación Administrativa del Distrito Federal, do acto de autoridad requiere para su validez, sunto en cumplimiento a los principios de arencia, información, imparcialidad y buena fe artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a l' Administrativa del Distrito Fe integran el presente proced presentó escrito de observació Verificación Administrativa de debidamente fundada y motiv	lo previsto en deral, toda vimiento de vones a que ha la Distrito Fed	TO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, el artículo 37 del Reglamento de Verificación ez que vistas las constancias procesales que rerificación se desprende que el visitado no ace referencia el artículo 29 del Reglamento de eral, por lo que se procede a dictar resolución erdo con los siguientes razonamientos lógicos
presente asunto, en cumplimie asunto, de la que se desp Verificación adscrito a este	ento a la orde orende que (Instituto, ase	del acta de visita de verificación materia del en de visita de verificación materia del presente el Personal Especializado en Funciones de ntó los siguientes hechos, objetos, lugares y
	<i>-</i> /	
		



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, CORROBORANDO QUE ES EL DOMICILIO
CORRECTO, CONFORME A LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR OBSERVAR EL NÚMERO 126 SOBRE LA FACHADA. SE OBSERVA UN INMUEBLE DE TRES NIVELES DE FACHADA COLOR BEIGE CLARO. TOCO EN EL INMUEBLE Y SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y /O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE A LO CUAL ME ATIENDE EN CALIDAD DE AL NO ENCONTRAR AL PROPIETARIO NI AL REPRESENTANTE LEGAL EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE OBSERVO TRES INTERIORES, DE LOS CUALES SE OBSERVAN QUE EN EL PRIMER NIVEL Y SEGUNDO NIVEL HAY DOS DEPARTAMENTOS DE USO HABITACIONAL Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN INTERIOR AL CUAL NO TENGO DEPARTAMENTOS DE USO HABITACIONAL Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN INTERIOR AL CUAL NO TENGO DESERVA LO SIGUIENTE: 1) EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE USO HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL Y DESGUNDO NIVEL Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN DEPARTAMENTO QUE NO ME ES POSIBLE CORROBORAR DEL USO DEL MISMO POR ENCONTRARSE CERRADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. 2) LAS MEDICIONES OBSERVADAS SON: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL NMUEBLE ES DE OCHO PUNTO QUINCE METROS Y E) EL AREA LIBRE ES DE TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Y 2) A) I NO EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS ; III NO EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO DESPECÍFICO Y IV NO EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO DESPECÍFICO Y IV NO EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO DERECHOS ADQUIRIDOS.; Y B) NO EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO DERECHOS ADQUIRIDOS.; Y B) NO EXHIBE AL MOMENTO CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO DERECHOS ADQUIRIDOS.; Y B) NO EXHIBE AL MOMENTO DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado en el primer y segundo nivel del inmueble visitado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa , en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio
Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar lo siguiente: " en planta baja se observa un departamento que no me es posible corroborar el uso del mismo por encontrarse cerrado al momento de la presente diligencia" (sic), en consecuencia de lo anterior, esta autoridad encuentra impedimento para pronunciarse respecto del uso dado a la planta baja del inmueble visitado y con ello determinar si en dicho nivel se desarrollaba actividad comercial alguna, o prestación de servicios, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto
Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2 La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio
Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:------

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuar o por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
II. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente esolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación -----Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 700-CVV-RE-07

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en calle Sur 71-A (setenta y uno guion A), número 126 (ciento veintiséis), colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 32 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1436/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el L icenciado Israel González Islas, Direc tor de Calificación "A" del nstituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS /YPM